

Precisan que COFOPRI y el RPU no están sujetos a la aplicación de normas sobre contratación de servicios y consultorías, aprobadas mediante DD.SS. N°s. 091 y 110-99-EF

DECRETO SUPREMO N° 192-99-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 091-99-EF se dictaron normas relativas a la contratación de servicios y consultorías, las mismas que fueron posteriormente complementadas mediante Decreto Supremo N° 110-99-EF;

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 110-99-EF establece que a partir del mes de julio de 1999, todos los organismos e instituciones del Estado, que ejecutan proyectos o programas financiados con recursos públicos y que no hayan celebrado convenios con terceros para la administración de sus recursos, deberán sujetarse en el caso de personal técnico y profesional altamente calificado a lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 091-99-EF, y en el caso de la contratación del personal distinto a éstos, a lo señalado en el Artículo 1 del mismo Decreto;

Que, en virtud al Artículo 33 del Texto Unico Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-99-MTC, la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, y el Registro Predial Urbano - RPU, son entidades en proceso de implementación por lo que se encuentran exoneradas de la aplicación de las normas sobre mecanismos de contratación o contrata;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Precísese que la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI y el Registro Predial Urbano - RPU, no se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 091-99-EF y del Decreto Supremo N° 110-99-EF.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas